



Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
Presidenta del Consejo Regional

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

CESAR ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

2272752-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que declara de interés regional el diagnóstico sobre el efecto del cambio climático en la agricultura en la región Piura

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 500-2024/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, N° 27867, en el artículo 15° inciso a), establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 61 establece que: "Los gobiernos regionales,

a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan su Sistema Regional de Gestión Ambiental", que en el caso del Gobierno Regional Piura fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR;

Que, La Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 6 señala como instrumentos de gestión y planificación ambiental: "(...) f. El diseño y dirección participativa de estrategias nacionales para la implementación progresiva de las obligaciones derivadas del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio de la Diversidad Biológica y los otros tratados en los que actúe como punto focal nacional";

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, que en su artículo 10 señala como funciones de las autoridades regionales: "1) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su ERCC, de conformidad con el ENCC, las NDC y, sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de su Plan de Desarrollo Regional Concertado (...). 2) Incorporar las medidas de adaptación y mitigación de la ERCC (...) 3) Implementar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a nivel regional que contribuyan a la implementación de la ENCC y NDC, en coordinación con las autoridades sectoriales, de conformidad con la normativa vigente y en el marco de sus competencias";

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, se aprobó la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), el cual contiene elementos que permiten elaborar los planes sectoriales y subnacionales en materia de cambio climático;

Que, teniendo en cuenta que nos encontramos a escasos meses de sufrir las consecuencias de un Fenómeno de El Niño (FEN) Global, que de acuerdo con los pronósticos sus consecuencias serían catastróficas, ante esto, este documento constituye un diagnóstico de la problemática en lo referente al agua, suelo, plagas y enfermedades, biodiversidad, mejoramiento genético y economía por lo que urge generar e implementar propuestas para su mitigación;

Que, con Informe N° 28-2023/GRP-450400-PN, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Director del Programa NORBOSQUE alcanza al Sub Gerente Regional de Gestión de Recursos Naturales, la propuesta de Ordenanza Regional para "Declarar de interés regional el Diagnóstico sobre el efecto del cambio climático en la agricultura en la región Piura";

Que, con Informe N° 3240-2024/GRP-460000 de fecha 27 de diciembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Legal indica que, en atención a la normatividad vigente y en base a los informes emitidos, se debe continuar con el procedimiento correspondiente a fin de que el Consejo Regional apruebe el proyecto de ordenanza regional en mención;

Que, mediante Memorando N° 1464-2024/GRP-400000 de fecha 29 de diciembre de 2023, la Gerencia General Regional alcanza a la Secretaría del Consejo Regional el proyecto de ordenanza regional que "Declare de interés regional el Diagnóstico sobre el efecto del cambio climático en la agricultura en la región Piura", para su evaluación y aprobación;

Que, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional con Informe N° 011-2024/CR-GRP-EACCR-MESG de fecha 15 de febrero de 2024, emite opinión favorable para continuar con el procedimiento correspondiente para la emisión de la respectiva ordenanza regional; y mediante Dictamen N° 01-2024/GRP-CR-CRNYMA de fecha 21 de febrero de 2024, recomienda poner en consideración del pleno del Consejo Regional la Ordenanza Regional en mención;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02-20224 de fecha 27 de febrero de 2024 en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución

Política del Estado, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL EL DIAGNÓSTICO SOBRE EL EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA AGRICULTURA EN LA REGIÓN PIURA

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional el DIAGNÓSTICO SOBRE EL EFECTO DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA AGRICULTURA EN LA REGIÓN PIURA, documento que servirá de base para la generación y desarrollo de iniciativas para mitigar el cambio climático en la agricultura regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la generación y desarrollo de proyectos que involucren medidas de prevención y mitigación de los efectos del cambio climático en la agricultura de nuestra Región.

Artículo Tercero.- DESIGNAR el Equipo Técnico que tendrá por finalidad asegurar la articulación de las iniciativas a trabajar, el mismo que estará integrado por:

- Un/a representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien lo presidirá;
- Un/a representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, representada a su vez por la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversión;
- Un/a representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;
- Un/a representante de la Dirección Regional de Agricultura;
- Un/a representante de Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;
- Un/a representante de la Dirección Regional de Producción;
- Un/a representante del Centro Regional de Planeamiento Estratégico - CEPLAR;
- Un/a representante de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura

Por decisión de los integrantes del Equipo Técnico se podrá aceptar la inclusión de otros integrantes.

Artículo Cuarto.- El Equipo Técnico deberá instalarse en un plazo no mayor de diez (10) hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza regional, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General Regional para que en conjunto con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se realice la implementación, monitoreo y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ANGLER PAZO JACINTO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional

2271883-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza que modifica el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 218-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 15 de marzo de 2024

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR**

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha;

VISTOS

El Informe N°0100-2024-SGFS-GCSC/MDMM emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones, el Informe N°176-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorandum N°273-2024-GM-MDMM emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 46 de la mencionada Ley N° 27972, modificado mediante Ley N° 31914, establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, el artículo 2, literales m, n y ñ de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado mediante Ley N° 31914, establece que la clausura es el acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias; en tanto que la clausura definitiva es el acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines